



PL 6747

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES**

**Artículo único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables**

Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2030, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 por el artículo 17 de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Transparencia**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el Decreto Legislativo 1058, prorrogado por la presente ley:

- El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.
- La relación o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción".

JOSE ENRIQUE JERI ORE

SECRETARIO

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

5M  
27/12/2024  
Aprobado  
per votación  
F: 28  
C: 1  
A: 0  
Aprobado  
2da votación  
27/12/2024  
F: 28  
C: 1  
A: 0

# COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

## AYUDA MEMORIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA"

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera ha aprobado por MAYORÍA en la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 04 de diciembre de 2024 el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-pe, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica".

### 1. OBJETO DEL DICTAMEN

El dictamentiene como objetivo prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2035 el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica mediante el uso de recursos hídricos y otras fuentes de energía renovable.

### 2. ANTECEDENTES

- i. **Decreto Legislativo 1058 (2008)**: Estableció un régimen de depreciación acelerada para fomentar la inversión en generación eléctrica con fuentes renovables.
- ii. **Ley 29764 (2011)**: Extendió la vigencia del beneficio hasta el 2020.
- iii. **Ley 30327 (2015)**: Prorrogó el régimen hasta el 31 de diciembre de 2025.

### 3. PROPUESTA PRINCIPAL

#### Prórroga del beneficio tributario

- Extensión del régimen de depreciación acelerada hasta el 31 de diciembre de 2035.
- Enfocado en proyectos que utilicen recursos hídricos y otras fuentes renovables como **eólica, solar, geotérmica y biomasa**.

#### Transparencia

La SUNAT publicará anualmente:

- El monto total deducido por depreciación acelerada.

- La cantidad y características de los contribuyentes beneficiarios, agrupados por sector económico.

#### **4. IMPACTOS DESTACADOS**

##### **En la inversión energética:**

- Atrae capital privado para proyectos renovables a largo plazo.
- Incrementa la capacidad de generación eléctrica del país mediante el uso de tecnologías limpias y sostenibles.

##### **En la sostenibilidad ambiental:**

- Contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), alineándose con compromisos internacionales como el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Fortalece la transición hacia una matriz energética renovable.

##### **En la economía regional:**

- Genera empleo en áreas vinculadas a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura energética renovable.
- Mejora la competitividad de las regiones con proyectos energéticos, integrándolas al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

##### **En la competitividad energética:**

- Diversifica la matriz energética, disminuyendo la dependencia de combustibles fósiles.
- Estabiliza costos de generación eléctrica, beneficiando a consumidores y productores.

#### **5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La propuesta no genera gasto para el Estado, ya que se autofinancia. Entre los beneficios se destacan:

- Aumento en la competitividad del sector energético.
- Reducción de costos de energía a largo plazo por la eficiencia de las fuentes renovables.
- Disminución de la huella de carbono nacional.
- Conservación del medio ambiente y mejora en la calidad del aire.
- Creación de empleo en zonas de implementación de proyectos renovables.
- Acceso a energía más limpia y confiable para comunidades.

6. Por las razones expuestas, se solicita a la representación nacional la **APROBACIÓN** del presente dictamen